

EL RIOJANO

REVISTA DE 1.^A ENSEÑANZA

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Porales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año 6 pesetas.—Medio 3 id.
Número suelto, 25 cents. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
No se devuelven los originales.

FUNDADOR,

D. TIBURCIO MARTINEZ ALESON

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

COLABORADORES:

D. Marcelino Palacios.
» Modesto Ramírez de la Piseina.
» Juan Bautista Marín.
» Ceferino Ojeda,
y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón.

FORMACIÓN Y RENDICIÓN de las cuentas del material de escuela.

Hoy que los Maestros y Maestras de esta provincia habrán percibido del Habilitado del partido judicial respectivo, el importe del material de los trimestres 1.^o y 2.^o del corriente año de 1902, creemos oportuno y de actualidad insertar el formulario que les indique la manera de formar las expresadas cuentas y entrega al Habilitado de su partido, con arreglo á las Instrucciones dictadas por el Ministerio de instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 31 de marzo del corriente año, insertas en EL RIOJANO del 12 de abril último.

Por la Instrucción 9.^a se ordena al abilitado que tan pronto como haga efectivo el libramiento del material, entregue su importe á cada Maestro, dando éste un recibo á dicho Habilitado igual al modelo número 3, que insertamos á continuación.

Por la 10 se dispone descuento á cada Maestro el 1,20 por 100 para el Tesoro y el 10 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos, cuyos descuentos deben figurar en el indicado modelo núm. 3.

Así, si suponemos el personal de una escuela que tiene 825 pesetas, el trimestre es 206 pesetas 25 cénti-

mos. La sexta parte para material del trimestre es 34 pesetas 37 céntimos. El 1,20 por 100 para el Tesoro, de esta suma, es 0,41 céntimos y el 10 por 100 de las 34,37, para la Junta Central es 3,44. Total descuentos 0,41 y 3,44 son 3,85 pesetas.—De 34,37, rebajo 3,85, quedan líquidas para gastos de material 30 pesetas 52 céntimos.

Por la 11, se ordena al Maestro que al realizar el pago de las cantidades del material, debe atenerse para su gasto á lo consignado en el presupuesto que ya tiene aprobado.

Por la 12 se le encarga que de cada cantidad que pague exija recibo, y él debe poner el V.^o B.^o—El Maestro, F. de T.

Por la 13 se dispone no ponga el Maestro sello móvil á ningún recibo que no exceda de 10 pesetas, y si pasa, debe inutilizarse el sello móvil, si es 31 de agosto la fecha de la cuenta, en esta forma $\frac{31}{8}$

Por la 14 se ordena que con los recibos reunidos forme una cuenta, en un pliego de papel de hilo, igual al modelo que seguidamente publicamos.

Por la 15 se manda que la cuenta la de rendirse por trimestres, y por duplicado, para lo cual deben pedir recibos dobles. De modo que ahora, como han cobrado dos trimestres, deben rendir las cuentas de los dos.

Los recibos de la cuenta del trimestre no deben arrojar más que la cantidad recibida.

La 16 encarga que formada la cuenta se firme por el Maestro y se entregue por duplicado al Habilitado.

La 17 ordena al Habilitado que con las cuentas de los Maestros rinda la general, dándole un plazo 50 días, á contar desde que percibió el importe del material, y aunque no se cita plazo para formar y rendir las suyas los maestros, deben hacerlo lo antes posible, porque la Instrucción 27 dice á los Habilitados que si no las rinden dentro de los 50 días perderán su empleo, y en la 28 dice que si son la causa los Maestros, éstos quedarán suspensos de medio sueldo desde que terminó el plazo de los 50 días, hasta que las rindan, dando cuenta á la Ordenación de Pagos para que desde el primer mes se les descuente en la nómina la mitad del sueldo que disfruten.

Deben tener presente que si al dividir la cantidad anual por los cuatro trimestres, resultara en el residuo 1, 2, ó 3 céntimos, éstos deben agregarse á la cuenta que se forme en fin del año, en el cuarto trimestre, para que resulte completa la cantidad que deben percibir por material.

Así esperamos que los Sres. Maestros y Maestras, teniendo en cuenta las precedentes instrucciones, no demoren el formar las cuentas del material y remitírselas al Habilitado, para que con tiempo, si hay error, puedan subsanarse las faltas que tuvieren.

MODELO NÚM. 3.

Recibo núm. _____

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido judicial de _____

Pueblo de _____

	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Importe íntegro del material.			34	37
10 p ^o de derechos pasivos del Magist. ^o	3	44	3	85
1'20 por 100 de pagos del Estado.	»	41		
Líquido.			30	52

He recibido del Habilitado D. _____ la cantidad de _____ pesetas _____ céntimos por el importe del material del primer trimestre de este año.

_____ á _____ de _____ de 1902.

Firma del maestro,

PROVINCIA DE _____ PARTIDO JUDICIAL DE _____

PUEBLO DE _____

AÑO DE 190 _____ TRIMESTRE _____

Escuela pública de _____

CUENTA que rinde el maestro que suscribe de la cantidad recibida para gastos de material de la referida escuela, correspondiente al trimestre y año expresados, con arreglo á las instrucciones de la Real orden de 31 de Marzo de 1902.

CARGO	Pesetas	Cts.
Recibido para gastos de material del expresado trimestre.	30	52
TOTAL CARGO.	30	52
DATA		
Por el descuento del 10 por 100 para la Junta de Derechos pasivos.	»	»
Satisfecho á cuenta al carpintero D. F. de T., por una mesa escritorio, según recibo núm. 1.	7	50
Idem al librero D. F. de T., por 4 aritméticas, por D. F. de T., para los niños pobres, (suponiendo tenga 16 en presupuesto), según recibo núm. 2.	4	»
Idem al id. por una resma de papel de los números 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a y blanco, (suponiendo tenga 4 resmas en presupuesto), recibo núm. 3.	6	»
Idem al id. por una caja de clarión, recibo núm. 4.	1	50
Idem al id. por un paquete de polvos para tinta, recibo n.º 5.	1	»
Idem al id. por una caja de plumas de varios números, recibo núm. 6.	1	»
Idem al id. por 6 libros de lectura, por D. F. de T., recibo núm. 7.	5	»
Idem al id. por 12 catecismos por el P. Astete, recibo n.º 8.	1	»
Idem al id. por 4 Epitomes de la Academia, recibo núm. 9.	3	52
TOTAL DATA.	30	52

INSISTIMOS

En mis anteriores escritos (1) me ocupé de las gracias concedidas por la jura de S. M. el Rey, pero no comprendidas en el Real decreto de 31 de mayo último. Hoy he de referirme á las que reúnen las condiciones en él prescritas, no obstante lo dispuesto por Real orden de 7 de este mes.

Parece extraño que el Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, que tantos plácemes se conquistó dentro y fuera del Magisterio, siquiera fuese en obsequio al interés que demostró en que nuestros haberes corrieran á cargo del Estado, no vislumbrase la fundada desconfianza y el gran disgusto que en la mayoría del Magisterio había de producir dicha Real disposición.

Ni podía ser de otro modo: porque ha de suceder que mientras unos cuantos maestros favorecidos por ella, celebren la mayor edad de S. M. el Rey, otros de análoga situación á quienes no llegará la gracia, y muchos más que se verán privados de acudir á la oposición ó al concurso en largo plazo, sufrirán amarga decepción como necesaria consecuencia de la esplendidez con que se dan plazas en propiedad sin más guía que el ministerial parecer y como si correspondieran al ministerial patrimonio, en vez de hacerlo por los medios legalmente establecidos. No otra cosa se deduce de la forma en que está redactado el mencionado Real decreto.

Es muy probable que el señor Ministro esté para los actuales momentos poco satisfecho de una labor que como la de que se trata, acaso haya de proporcionarle serios disgustos por lo que hoy se da en llamar elevadas miras, políticamente hablando. Estas á no dudarlo, jugarán principal papel en la concesión de gracias.

Si tal sucede, podrá caber al autor de ellas la satisfacción de complacer á algunas personas de indiscutible mérito; más no será menor el número de las que no consigan su objeto, porque no puede suceder otra cosa, dado el predominante afán de pedir gollerías y la marcada tendencia á concederlas en la forma indicada en el referido Real decreto.

Si por el contrario se reglamentan las gracias, señalando plazo y condiciones para que los aspirantes acudan en prueba de mejor derecho, pero con opción á plazas de menor sueldo, según las provistas en la

(1) Véanse los números 35 y 36.

RESUMEN

	Pesetas	Cts.
Importa el Cargo.	30	52
Idem la Data.	30	52
Existencia.	»	»

de de 1902.

El Maestro,

oposición á que hayan de referirse, á fin de que no resulten de mejor condición que los opositores que obtuvieron lugar más meritorio, la concesión habrá cambiado de aspecto al darle forma legal á tenor de lo dispuesto en el art. 188 de la vigente ley de instrucción pública. En él se dice. «Los reglamentos determinarán la forma en que han de verificarse las oposiciones y el orden que ha de observarse en los concursos.»

En un país constitucionalmente regido como el nuestro, las Cortes discuten y votan, y el monarca sanciona las leyes: luego, al ser promulgadas, dan por resultado un todo armónico, una regla ó norma de conducta en que por ambos poderes se manda ó prohíbe algo de pública utilidad ó encaminado al bien común.

Siendo, pues, la regla de conducta establecida por ambos poderes, tiene más valor que lo estatuido por uno de ellos: luego, una ley tendrá siempre más valor que un Real decreto. Negar esto equivale á sostener que el todo es igual ó menor de una de sus partes.

Existiendo una ley vigente en Instrucción pública, cuanto se ordene fuera ó en contra de ella es ilegal, luego los nombramientos de gracia, que se apartan de lo prescrito en los art. 185 al 188 de la ley, son ilegales y seguirán siéndolo mientras en el diccionario de la lengua no varíe la excepción de la palabra ilegalidad. Sostener lo contrario es atentatorio á la misma constitución del Estado.

TORIBIO VALLEJO.

Torrecilla de Cameros: 16 de agosto de 1902.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 6.º del Real decreto de 31 de mayo último concede

el derecho á Escuelas de primera enseñanza á aquellos Maestros que, habiendo hecho oposiciones en el presente año, reúnan las circunstancias que el mismo determina.

Como quiera que al aplicar literalmente la disposición, no pudiera comprenderse en la misma con la debida equidad á los opositores que, reuniendo aquellos requisitos, terminaron sus ejercicios con anterioridad al 1.º de enero del presente año, bien porque el número de aspirantes fuese menor que en otras localidades, ya porque los Tribunales hubiesen comenzado con anterioridad á actuar ó por causa semejante, y no sería justo privarles de aquellos beneficios concedidos con motivo de tan fausto acontecimiento, tanto más cuanto que existiendo durante el año dos convocatorias á oposiciones, unas en el mes de enero, que afecta á los Rectorados de la parte del mediodía de la Península, y otras en el de junio, para los comprendidos en la parte Norte, quedarían los opositores á estas últimas sin derecho alguno al beneficio, siendo visiblemente perjudicados por su postergación;

S. M. el Rey (q. D. g.), interpretando fielmente el espíritu de aquella gracia otorgada por el citado artículo 6.º del Real decreto de 31 de mayo último, ha tenido á bien declarar que se hallan comprendidos en dicha disposición los opositores que reuniendo las circunstancias que en el mismo se establecen, pertenezcan ó hayan tomado parte en las oposiciones á Escuelas que han debido anunciarse dentro del mes de junio de 1901 y de enero de 1902, en los respectivos Rectorados.

Es también la voluntad de S. M. que, hallándose dispuesto por el reglamento de oposiciones que los Tribunales que han de presidir las de Escuelas de primera enseñanza se constituyan con cinco Vocales, se entienda, para los efectos del citado art. 6.º, que la mitad menos uno de los votos que han de obtener los opositores para conseguir plaza, sea

el número de dos, aun en el caso de que por circunstancias especiales no hayan actuado todos los Jueces del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.— Madrid 7 de agosto de 1902.— C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de agosto).

Escuela Normal de Maestras de Logroño.

CURSO DE 1902 Á 1093

Enseñanza no oficial

Las alumnas que deseen dar validez académica en los exámenes del próximo septiembre á los estudios no oficiales, lo solicitarán de la Sra. Directora de este Establecimiento en la segunda quincena de agosto, acompañando á la instancia:

1.º La certificación de nacimiento del Registro civil, en la que se demuestre que la interesada ha cumplido quince años.

2.º Certificación de buena conducta, espedita por el Alcalde del pueblo de su residencia.

3.º Cédula personal.

Al entregar la interesada la instancia presentará dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identifiquen su personalidad y firma y que acrediten que la alumna tiene su domicilio legal ó académico dentro del territorio de esta Escuela Normal. Estas alumnas satisfarán al solicitar el examen, por derechos, tres pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico, por cada asignatura, dos pesetas cincuenta céntimos, en metálico por la formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos. Los exámenes darán principio el día 15 de septiembre.

Enseñanza oficial

Las alumnas que deseen seguir la carrera de Maestra de primera enseñanza elemental en esta Escuela Normal, lo solicitarán de la Sra. Directora de este Establecimiento durante todo el mes de septiembre y acompañarán á la solicitud los documentos siguientes.

1.º Cédula personal.

2.º Certificación de nacimiento del Registro civil en que conste que

la interesada ha cumplido quince años antes del 1.º de octubre próximo venidero.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Satisfarán dos pesetas cincuenta céntimos, en metálico, por derechos de exámen.

Tendrán lugar los exámenes de ingreso los días 29 y 30 de septiembre á las nueve de la mañana.

Las alumnas que deseen cursar oficialmente en este centro algunos de los años que constituyen la carrera de Maestra de primera enseñanza elemental, teniendo aprobado el examen de ingreso, lo solicitarán de la señora Directora desde el 1.º al 30 de septiembre, en una papeleta impresa, que se facilitará en la Secretaría del mencionado Establecimiento y pagarán dos pesetas, por : signatura, en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles dediez céntimos.

Lo que con arreglo á las disposiciones vigentes se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y tablón de edictos de esta Normal para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Logroño 9 de agosto de 1902.—La Directora, Toribia G.ª de Medrano.

BIBLIOGRAFÍA

Hemos recibido un ejemplar del libro titulado «Arte Gradual de la Lectura y Escritura, por D. Primitivo Sanmartín», y que ha tenido la amabilidad de remitirnos D. Alfonso Pascual, por lo que le damos las más expresivas gracias.

No nos es posible, aunque lo sentimos muy mucho, hacer un detenido estudio del libro mencionado, pues no disponemos de espacio suficiente para ello; pero sí diremos á nuestros lectores que es uno de los mejores libros que hemos visto destinados á la enseñanza de la Lectura y Escritura, habiendo tenido en cuenta el autor al escribirlo la naturaleza del niño y todos los preceptos pedagógicos que deben tener los libros dedicados á la enseñanza simultánea de la Lectura y Escritura.

Creemos que su autor ha prestado un señalado servicio á la educación popular, pues ha conseguido que la enseñanza de la Lectura y Escritura en las escuelas sea *agradable y atractiva*, razón por la que recomendamos á nuestros lectores con gran interés dicho libro.

Se halla de venta en la Librería de EL RIOJANO, Portales, núm. 90 y 92.

VARIEDADES

CASO DE LONGEVIDAD EXTRAORDINARIA.

Es verdaderamente curiosa la siguiente partida de defunción que se encuentra en la iglesia de San Lorenzo, de Sevilla:

El director D. Francisco Blanco, Cura párroco, el más antiguo de la iglesia de Sevilla;

«Certifica: Que en uno de los libros de entierros que empezó el año 1764, y en su hoja 20, hay una partida que es como sigue;

En 10 de noviembre de 1788, los Beneficiados de esta iglesia enterraron en ella, y en la bóveda de los Sacerdotes, el cuerpo del licenciado D. Juan Manuel Bustamante Calderón, Presbítero, Capellán de esta santa iglesia, de edad de 131 años; hizo testamento ante José Ortiz, escribano público, y codicilo ante Miguel Portillo. Se le dijo misa de cuerpo presente y vigilia; por ser digno de reparo y perpétua memoria, se le puso la siguiente inscripción.

(Fué casado cinco veces: primera, con D.ª Lucía Aguilar; segunda, con D.ª Ana Zamora; tercera, con doña María Arana; cuarta con D.ª Violante Sola, y quinta, con D.ª Beatriz Obregón, viuda.

Tuvo de estos matrimonios 51 hijos, y fué persona muy entendida y venerable: cuando murió estaba componiendo un libro de alatanzas á María Santísima, y á los ciento dieciséis años compuso otro sobre varios asuntos.

Fué Alguacil mayor de este Arzobispado, y religioso de San Juan de Dios; navegó muchos años, y sabía siete lenguas. Fué Mayordomo mayor del convento de Santa Elena, Escribano de Cámara y del Acuerdo de esta Real Audiencia, Secretario de la Contratación y Notario mayor de la Religión de San Juan.

Se ordenó de Sacerdote á los noventa y nueve años, celebró hasta el fin de su vida, y murió de una caída que dió en el pasadizo del Colegio de Nuestro Padre San Francisco, de Sevilla.»

Se puede formar un pueblo de 300 vecinos con toda su familia.

Por la copia,

Dr. Pedro Martínez de Anguiano.

NOTICIAS

Nuestra paisana D.ª Gumersinda Santa María, ha tomado posesión de la escuela de Aldealafuente (Soria).

DE RE ESCOLÁSTICA

Nos sirve de satisfacción dar á conocer que B. Plácido Jalón y Don Ramiro de Aramburu, autores de algunos artículos intitulados *De re escolástica*, de acuerdo con algunos amigos, habiéndose avistado para tratar la cuestión libre de apasionamientos, decidieron dar por terminado asunto tan enojoso.

Y como tras este acuerdo huelga cuanto de él escribirse pudiera, consiste así esa decisión para conocimiento de todos, advirtiendo que al defender la cuestión, ambos, desde distintos puntos de vista no trataron de ofenderse mutuamente ni á la clase en general.

CORRESPONDENCIA

- D.ª.—R. V.—Renovada suscripción por un año.
- D.ª.—M. A.—Contestada.
- D.—E. G.—Idem
- D.—F. B.—Remitido con Benigno.
- D.—P. M. de A.—Complacido.
- D.—F. E.—Remitido por correo
- D.—F. V.—Idem por id. certificado.
- D.—A. G.—Idem por id. id.
- D.—A. del C.—Guardamos documentos.
- D.—S. C.—Idem id.
- D.—C. C.—Remitido por correo.
- D.—A. S.—Contestado.
- D.—C. C.—Escrito á C.
- D.—T. V.—Recibido.
- D.—A. R.—Idem.
- D.—Y. B.—Idem 25 pesetas. Preparado no han traído lo de M.
- D.ª.—M. G.—Recibida se remitirá.
- D.—E. R.—Remitido por correo certificado.

ANUNCIOS

OBRAS DE D. P. A. DE ALARCÓN

PUBLICADAS POR LA

COLECCIÓN DE ESCRITORES CASTELLANOS

Novelas cortas.—1.ª serie (con retrato y biografía del Autor): *Cuentos amatorios*.—2.ª serie: *Historietas nacionales*.—3.ª serie: *Narraciones inverosímiles*.—Tres tomos á 4 pesetas cada uno.

El Escándalo.—Un tomo, 4 pesetas.

La pródiga.—Un tomo 4 pesetas.

El Final de Norma.—Un tomo, 4 pesetas.

El sombrero de tres picos.—Un tomo 3 pesetas.

Cosas que fueron, cuadros de costumbres.—Un tomo, 4 pesetas.

La Alpujarra.—Un tomo, 5 pesetas.

Viajes por España.—Un tomo, 4 pesetas.

El Niño de la Bola.—Un tomo, 4 pesetas.

Juicios literarios y artísticos.—Un tomo, 4 pesetas.

El Capitán Veneno.—Historia de mis libros.—Un tomo, 3 pesetas.

De venta en la librería de *El Riojano*.